

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SENOR: Desde el primer momento en que, por la bondad de V. M., me hice cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me preocupó la situación de la agricultura nacional y los medios de fomentarla, convencido de que es una de las fuentes de riqueza más permanente y más susceptible de amplio desarrollo. De la agricultura salen las primeras materias para muchas industrias; ella produce los principales artículos de nuestra alimentación, y ella da vida al comercio, llevando á la exportación productos que suman cantidades importantísimas.

Muy varios y complejos son los factores que contribuyen al progreso agrícola, y el Ministro que suscribe se propone el estudio y el desarrollo de todos ellos, en la medida de sus fuerzas, y aprovechando las ocasiones más oportunas. Mas por la importancia que tiene el agua en todos los cultivos, por la frecuencia con que padecemos en España las sequías, y porque la recopilación de ciertos datos previos exigirá algún tiempo, el Ministro que suscribe cree necesario abordar inmediatamente, sin pérdida de momento, el estudio de una de las fases del importantísimo problema de los riegos.

Sufre España los efectos perniciosos de una línea anormal. En extensas regiones del Mediodía y del centro de la Península llueve poco y llueve irregularmente. Aun más pernicioso que la escasez de las lluvias es para los cultivos y para la agricultura la irregularidad con que esas lluvias caen, hasta el punto de que las lluvias mínimas en los años de más escasez, serían suficientes para dar regulares cosechas si cayesen oportunamente, y viniesen distribuidas en épocas convenientes. No está, pues, el ma-

yor Jano en la cantidad, sino en la distribución, y por esta razón es de mayor trascendencia y de mayor interés remediar esa mala distribución con un más cuidadoso aprovechamiento. La falta absoluta de lluvias no tendría remedio alguno; la irregularidad de ellas dando agua a los campos puede hallar remedio, parcial al menos, en la extensión y buen aprovechamiento de los riegos.

En este problema, de hondísima importancia para la riqueza del país, es menester, en bien de todos, huir de todo exclusivismo y aprovechar todos los medios, todos los recursos que la Naturaleza nos ofrece, que son variadísimos. Se han hecho estudios muy importantes, hay aprobados proyectos de suma trascendencia para la construcción de canales y pantanos, para la realización de grandes obras hidráulicas, que el Ministro que suscribe se propone proseguir e impulsar sin desmayo alguno; pero ha quedado sin estudiar otro aspecto de la cuestión, no por más modesto menos interesante, que consiste en el alumbramiento de las aguas subterráneas, en la apertura de pozos.

Basta recorrer algunas regiones de España para convencerse del grandísimo interés que este aspecto del problema agrario ofrece. Con frecuencia, atravesando ciertos parajes áridos del centro de España, se encuentran modestos pozos, abiertos por la iniciativa particular, provistos de antiguas y desvencijadas norias, que benefician las aguas subterráneas, y que en medio de extensas e infecundas planicies sostienen en el rigor del verano modestas huertas, verdes y lozanas, á modo de oasis en el centro de grandes páramos. Estos hechos, que están á la vista de cualquier observador, revelan que en esos campos, por debajo de las plantas mustias y agostadas por la sequía, van silenciosas e ignoradas corrientes de aguas fecundadoras, veneros de riqueza inexplorada.

Mucho ha hecho en este aspecto la iniciativa particular, pero mucho más puede hacer auxiliada con los recursos, con las iniciativas y con los consejos del Estado, utilizando al efecto los interesantes estudios de los Ingenieros de Minas, y principalmente los datos recogidos y que pueden recogerse por la Comisión del Mapa geológico de España. De este modo, á los importantes estudios y proyectos he-

chos por los Ingenieros agrónomos sobre canales, pantanos y demás obras hidráulicas, podrán sumarse estos otros proyectos de pozos, contribuyendo poderosamente á extender el riego y á remediar las sequías, que tan graves crisis producen actualmente en dilatadas regiones de España.

Al proponerse el Ministro que suscribe impulsar todos los medios de extender los riegos no hace más que seguir ejemplos antiguos.

En España se hallan notables testimonios de la importancia que desde remotos tiempos se ha concedido á tan poderoso agente para el cultivo, siendo viva demostración las acequias y azudes que los moros españoles abrieron y establecieron en las vegas de Andalucía y en las huertas de Valencia y Murcia; al mismo tiempo que introdujeron las norias en la Mancha y en Castilla, aplicaron los cigüeñales, de tanta utilidad en determinadas comarcas.

Más modernamente, la busca de agua con minas y pozos se ha generalizado en Cataluña y en las provincias de levante; se han emprendido grandes obras por cuenta del Estado para canalizar rios, establecer pantanos y desviar torrentes, pero falta mucho camino que recorrer, no sólo para utilizar todos los elementos que ofrece el suelo de la Península, sino para acercarse á lo que en este ramo se ha hecho y hace en otros países de clima no tan abrasado como el nuestro, y donde la irregularidad y escasez de lluvias son menos de temer.

La acción del Estado en los grandes proyectos de riegos ha dado en todos tiempos resultados sorprendentes, y las obras ejecutadas en España con tal objeto ofrecen materia de estudio para nacionales y extranjeros, que admiran los colosales trabajos de los pantanos de Lorca y de Tíbil, y de los canales de Castilla, de Aragón, de Países, de Urgel y del Esla. Ciertamente el esfuerzo de los particulares ha completado en ocasiones el del Gobierno, y en otras se ha ejercido independientemente; pero siempre ha sido en escala muy reducida, como se comprende desde luego considerando que, en general, las Empresas de riegos no pueden realizarse buscando lucro inmediato, como tampoco lo proporcionan ordinariamente las demás obras públicas que hace el Estado en bien de todos y para el desarrollo del

comercio, de la industria y, en último término, de la riqueza de los pueblos.

Los pozos artesianos adquieren cada día mayor importancia, y tanto se han perfeccionado los medios de abrirlos, que hoy las profundidades de 500 y 600 metros, consideradas hace medio siglo como extraordinarias al abrir en París los pozos de Grenelle y de Passy, se vencen con relativa economía en los múltiples sondeos con que se iluminan aguas en el Sahara africano y en los Valles de la India y de la Australia; y en cuanto al alumbramiento de aguas con pozos ordinarios y galerías, los descubrimientos de los nuevos explosivos y las aplicaciones de máquinas perforadoras perfeccionadas ha facilitado la realización de un modo extraordinario.

Contando con tales elementos, y disponiendo actualmente el Gobierno de los múltiples datos que constan en las descripciones de muchas provincias, estudiadas por la Comisión del Mapa geológico de España, disponiendo además de personal competente para el caso, y atento á satisfacer en lo posible las necesidades de la agricultura y de la industria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1905.—
SENOR: A L. R. P. de V. M.—Alvaro de Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Comisión del Mapa geológico de España queda encargada de proceder inmediatamente á determinar, después de los estudios necesarios, los puntos de las cuencas hidrográficas de nuestro país donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes, que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó galerías.

Art. 2.º Para la pronta y más expedita resolución del problema, el personal de la Comisión del Mapa geológico se dedicará á recoger sobre el terreno cuantos datos juzgue necesarios para apreciar sucesivamente el valor de las aguas subterráneas en cada una de las dichas cuencas hidrográficas, siguiéndose en el trabajo las

instrucciones especiales que para cada caso determine el Director de la misma Comisión.

Art. 3.º Sin perjuicio de que la Comisión del Mapa geológico continúe acopiando datos para la publicación de sus mapas, Memorias y *Boletín*, y formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles, dedicará por ahora preferentemente el personal y material de que dispone a los estudios hidrogeológicos que por este decreto se le encomiendan.

Art. 4.º A fin de dar á conocer á la mayor brevedad posible los datos obtenidos en el terreno, el personal de la Comisión del Mapa geológico no dará comienzo á los estudios de una cuenca hidrológica sin haber ultimado y publicado un resumen de los datos relativos á la que antes haya sido objeto de sus trabajos.

Art. 5.º Fijados los puntos en que con mayor probabilidad de resultados favorables puedan emprenderse labores subterráneas para alumbrar aguas en la primera cuenca hidrográfica, de la cual se hayan ultimado los estudios, el Ministerio de Agricultura dotará á la Comisión del Mapa geológico de personal idóneo y del material necesario para practicar los trabajos de alumbramiento que puedan ser de interés general, y que se hallen de preferencia en terrenos de dominio público ó del Estado.

Art. 6.º Si los puntos señalados para el alumbramiento de aguas subterráneas se hallasen en terrenos de propiedad particular, el Estado procederá á la expropiación forzosa, por razón de utilidad pública, de las parcelas que fueran necesarias para los trabajos que se hayan de practicar, considerando el caso como comprendido entre los que las leyes de minería autorizan.

Art. 7.º Para cada uno de los puntos de alumbramiento que sean objeto de labores subterráneas por cuenta del Estado, el Director del Mapa geológico presentará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, la Memoria explicativa, acompañada por el presupuesto aproximado de los gastos de las obras, con indicación del tiempo que conceptue necesario para la terminación de la misma, y señalando en un plano las aplicaciones útiles, principalmente para riegos, que podrán darse á las aguas alumbradas.

Art. 8.º Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura se consignarán oportunamente las cantidades que estimen necesarias para gastos del material y personal destinados á practicar alumbramientos de aguas con sondeos, pozos ó galerías.

Art. 9.º Las aguas obtenidas con estos trabajos serán propiedad del Estado, que podrá cederlas á los Municipios ó á los particulares mediante un canon que se establecerá en cada caso, según el caudal fluyente y los gastos ocasionados por el alumbramiento.

Art. 10.º Con instrucciones especiales se fijará el orden de ejecución de los estudios encargados á la Comisión del Mapa geológico de España, y se determinará en el caso de iluminarse aguas por el Estado la parte que en el aprovechamiento corresponderá á las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, para que en la práctica tengan debida realización los deseos del Gobierno.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de vendedores al por menor de mercería y paquetería de esta Corte en solicitud de que se reforme el epígrafe núm. 7, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que, previa instancia de los Síndicos y clasificadores del gremio de mercería y paquetería de esta Corte, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección provincial, propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que para evitar dudas se redacte el epígrafe 7 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la Contribución industrial en la siguiente forma: «Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botonaduras de naçar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades adornos para prendas de señora, corbatas de algodón ó borra de seda, cuyo precio no exceda de 1.50 pesetas, tigeras y demás objetos análogos.»

De acuerdo con la misma Dirección, y con remisión de los antecedentes, ha consultado V. E. sobre la modificación propuesta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que comparada la nueva redacción propuesta para el epígrafe de que se trata con la que tiene en las tarifas hoy vigentes, la modificación se limita á incluir de modo expreso entre los artículos para cuya venta se consideran autorizados los establecimientos de mercería ó paquetería, los cinturones, entredoses, bolsillos, adornos propios de cabeza y adornos para prendas de señora, con la salvedad de que se vendan en pequeñas cantidades:

Considerando que por ser ese el alcance de la modificación propuesta, debe entenderse que ésta es de forma y no de fondo, encaminada á puntualizar, evitando dudas, y no autorizar para la venta de objetos que no estuvieran ya dentro del concepto de que se trata, puesto que todos los artículos enumerados en el anterior fundamento vienen constituyendo materia del tráfico á que se dedican los establecimientos de mercería, en consonancia con la índole de su comercio, que comprende los objetos de escaso valor con aplicación frecuente para el adorno de otros más costosos ó de cualquier otro modo con cierto carácter de accesorios, y al amparo todo ello del epígrafe hoy vigente, que comprendiendo la multiplicidad de objetos que constituyen el de estas tiendas, después de enumerar algunos, concluye abarcando los demás análogos, en cuya expresión general entran los otros que ahora van á enumerarse expresamente;

Considerando, en corroboración de lo dicho, y en cuanto á los entredoses y adornos para prendas de señora, que sobre ser evidente su analogía de naturaleza y destino con otros artículos enumerados en el texto vigente, se observa que, salvo los conceptos aplicables á los encajes, lino, extranjeros

en la tarifa 1.ª, ó á las encajeras en la tarifa 4.ª, no hay ningún otro que comprenda especialmente la venta al por menor de dicho artículo, lo cual revela, de acuerdo con la práctica, el indudable propósito de comprender tal tráfico en el epígrafe de que se trata, y autorizar para ello á los establecimientos de mercería ó paquetería:

Considerando, en cuanto á los cinturones y bolsillos y á los adornos propios de cabeza, que siendo objeto especial de los epígrafes 6 y 13, respectivamente, de la misma clase 8.ª, tarifa 1.ª, es incuestionable el derecho que, según el art. 17 del reglamento de la contribución industrial, tienen los dueños de establecimientos de mercería para vender aquéllos artículos sin aumento de cuota, explicándose por ello que así venga sucediendo;

El Consejo opina que procede dar al epígrafe de que se trata la redacción propuesta por la Dirección general.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Guadalupe (Cáceres) y Colmenar (Málaga) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente;

Visto el párrafo segundo del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11.º, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento de Infantería Luchana, número 28, Alfonso Sánchez Collado y Sebastián Martí Serret: el 1.º es hijo de Juan y de Antonia, natural de Almansa, nacido en 5 de Marzo de 1883, de oficio carretero, de estado soltero y estatura 1.610 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande y color moreno; el 2.º es hijo de Juan y Francisca, natural de Tarragona, nacido en 8 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura 1.623 metros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, con una cicatriz en la entreceja.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 11 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

CIRCULAR

Habiéndome interesado por el Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros del 4.º Cuerpo de Ejército se de la mayor publicidad á las advertencias referentes á la recogida de los globos sondas que se lanzarán durante el próximo eclipse, se insertan á continuación las que han sido remitidas á este Gobierno para tal objeto.

«CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PARQUE AEROSTÁTICO

Observación del próximo eclipse de sol por medio de globos

Parte de las prácticas de aerostación militar que ordinariamente tienen lugar en Guadalajara, se efectuarán este año en Burgos, con objeto de aprovechar la oportunidad para hacer observaciones de carácter científico, durante el eclipse, encaminadas principalmente á estudiar las variaciones de los elementos meteorológicos á diversas alturas, y á determinar la influencia de la capa inferior y más densa de nuestra atmósfera, en las observaciones hechas desde la superficie de la tierra.

Al efecto se han organizado tres series de observaciones:

1.ª Desde tierra, en Burgos, en Guadalajara, en las estaciones dependientes del Instituto Central Meteorológico y en algunas otras, que para este efecto se han puesto en relación con el Parque Aerostático.

2.ª Desde las barquillas de tres globos libres militares, que se elevarán en Burgos en tiempo oportuno, para hallarse á 4 ó 5 mil metros de altura durante la totalidad, y desde la barquilla de otro globo libre que se elevará al día siguiente para hacer observaciones comparativas; y

3.ª Por medio del lanzamiento de un cierto número de globos sondas y pilotos, que se efectuará desde Burgos.

Los globos sondas, cuyo objeto se expresa en la adjunta hoja, se lanzarán casi todos los meses desde Guadalajara, formando parte de un sistema de exploración de la atmósfera libre, que se practica simultáneamente desde varias Naciones, y se recobran con más facilidad de lo que pudiera creerse, pues habiéndose lanzado hasta ahora 19 globos, solo uno ha dejado de recobrase, lo cual habla muy alto

en favor de la honradez y de buen deseo de los habitantes de las provincias en que han caído estos globos, que son los de Guadalajara, Cuenca, Teruel, Ciudad Real y Logroño; pero muchas veces la circunstancia de no saber leer los individuos que han encontrado un globo sonda, ha hecho que por curiosidad hayan tocado los aparatos, borrando las delicadas huellas de los estiletos registradores que apoyan sobre una placa de aluminio recubierta de negro de humo, haciendo desaparecer ó dificultando la interpretación de las curvas existentes en dicha placa. En estos casos la curiosidad inoportuna, ha destruido la buena obra que la honradez, y el buen deseo hicieran en favor de esas investigaciones científicas.

Recientemente un pastor que encontró uno de estos globos, tomando como sociedad el negro de humo de la placa, la limpió cuidadosamente hasta dejarla completamente brillante, haciendo desaparecer, naturalmente, todas las indicaciones del aparato registrador, é inutilizando por completo con su extemporánea limpieza los frutos que se hubieran seguramente sacado de la ascensión.

Como se ve en las dos primeras series de experiencias los observadores se bastan á sí mismos, puesto que recogen directamente sus observaciones, pero en la tercera necesitan el complemento y colaboración de una ó varias personas desconocidas, ó sea de las personas que encuentran el globo, las cuales, por desgracia, en la mayoría de los casos no saben leer y no se hallan, por lo tanto, en estado de enterarse de las instrucciones que acompañan á cada aparato.

Y como si bien la honradez y el buen deseo de estas personas se hallan repetidamente acreditados, no lo están menos la curiosidad y el afán de tocar y abrir los aparatos, es del mayor interés que se trate de difundir entre la gente del campo, estos tres conceptos:

- 1.º Que si el que encuentre ó ve caer un globo sonda sabe leer, no toque nada hasta enterarse minuciosamente de las instrucciones que encontrará en un sobre amarillo.
- 2.º Que si no sabe leer, se limite á recoger el globo y los aparatos, sin abrir la caja ni la cesta, empleando el mayor cuidado en el transporte, hasta dejarlo depositado en la Alcaldía, puesto de la Guardia civil ó otro sitio seguro.
- 3.º Que conviene no fumar junto al globo si éste se encuentra lleno.

Siempre hay gran interés científico en recobrar en buenas condiciones los globos, sondas ó pilotos, pero en los lanzamientos que se han de efectuar en Burgos, con motivo del próximo eclipse, este interés sube de punto, puesto que España corresponde de la gloria de intentar por primera vez la observación de un eclipse empleando los globos en gran escala, y es, por lo tanto, muy de desear que tengan el éxito debido; y este éxito, una vez hechos los lanzamientos, depende casi exclusivamente de las personas que recojan los globos.

Por esto es de tanto interés se propaguen por todas partes las advertencias arriba expresadas. Por muy modestos que sean los resultados que se obtengan en las observaciones de Burgos, siempre resultará el hecho de que el ejército, que aplica para sus fines todos los adelantos científicos, pone, á su vez, á disposición de la ciencia los elementos de que dispone. Así la aerostación militar, que aprovecha los progresos de la aerostación científica y de la meteorología, facilita sus elementos para las investigaciones de estas ciencias.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.—
El Teniente coronel Jefe del Parque,
Pedro Vives y Niech.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Tarragona 10 de Agosto de 1905.—
El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2516
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA
Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pont de Armentera presentada por D. Jaime Alemany Griman fundada, en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica debidamente:
Considerando que ninguna reclamación se ha producido durante el plazo reglamentario, que la excusa propuesta está comprendida entre las que enumera el art. 43 de la vigente ley Municipal y que es de las que pueden utilizarse en cualquier tiempo, según así se consigna en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1894, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Jaime Alemany Griman la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 Julio de 1905.—
El Vicepresidente, Federico Escoda.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2517
Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Tortosa en méritos de la instancia de D. José Roch Oliva renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el mismo por haber optado por el de Farmacéutico titular de dicha Corporación:
Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1894 y que ninguna reclamación se ha producido en contra:
Considerando que según el art. 43, caso 4.º de la ley Municipal vigente no pueden desempeñar el cargo de Concejal los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento:
Vista la disposición citada y la Real orden de 8 de Noviembre de 1880, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. José Roch Oliva la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.—
El Vicepresidente, Federico Escoda.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2518
Visto el expediente instruido á consecuencia de haber renunciado Don José Sabaté Serres los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Vilella alta por hallarse imposibilitado físicamente:
Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente á la solicitud presentada y que no se formuló reclamación en contra:
Considerando que se justifica por medio de certificación facultativa la excusa alegada:
Considerando que según el art. 43, párrafo 2.º inciso 1.º de la ley Municipal pueden excusarse de servir el cargo de Concejal los físicamente impedidos:
Vista la disposición citada, el artículo 4.º del Real decreto de 24 de 1894 y entre otras Reales órdenes las de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. José Sabaté Serres la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.—
El Vicepresidente, Federico Escoda.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2519
Visto el expediente relativo á la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Collejón presentada por D. Francisco Escoda Borrás, al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1905 á 1907, lo cual justifica, y que por el desempeño de dicho cargo opta:
Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha producido reclamación alguna:
Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos, y que conforme á lo establecido en el art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Francisco Escoda Borrás la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.
Tarragona 29 de Julio de 1905.—
El Vicepresidente, Federico Escoda.—
Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2520
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Mandamiento de apremio de único grado
Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 149 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los actuales Alcaldes y Concejales que componen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por concepto de responsabilidad personal por el impuesto de cédulas personales correspondientes á los años 1901 y 1902, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

- Ayuntamientos que se citan**
- Aiguamurcia 1901
 - Albiol 1901
 - Aldover 1901
 - Alforja 1901
 - Almóster 1901
 - Arbolí 1901
 - Ametlla 1901
 - Idem 1902
 - Ascó 1901
 - Alcover 1902
 - Barbará 1901
 - Idem 1902
 - Bisbal de Falset 1901
 - Blancafort 1901
 - Bonastre 1901
 - Borjas del Campo 1901
 - Brafim 1901
 - Idem 1902
 - Cabacés 1901
 - Caseras 1901
 - Cabra 1901
 - Idem 1902
 - Capsanes 1901
 - Idem 1902
 - Constantí 1901
 - Chert 1901
 - Espluga Francolí 1901
 - Idem 1902
 - Febró 1901
 - Forés 1901
 - Gratallops 1901
 - Idem 1902

- Masroig 1901
- Idem 1902
- Milá 1901
- Montmell 1901
- Montreal 1901
- Idem 1902
- Montroig 1902
- Pira 1901
- Pla de Cabra 1901
- Idem 1902
- Prades 1901
- Rojals 1901
- Idem 1902
- Sarreal 1901
- Idem 1902
- Solivella 1901
- Idem 1902
- Torroja 1901
- Idem 1902
- Valls 1901
- Vallmoll 1902
- Vilallonga 1901
- Idem 1902
- Villarrodona 1901
- Idem 1902
- Vilanova Prades 1901
- Vilaseca 1901
- Vilella alta 1901

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.
Tarragona 9 de Agosto de 1905.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 2521
Don Manuel Campillo Perez, Ayudante Militar de Marina y Capitán del Puerto de San Carlos de la Rápita.
Por el presente hago saber: Que estando decretado por la Superioridad la creación de una plaza de Práctico para la Rada de las Casas Marítimas de Alcanar, se anuncia por el presente para los que se crean con derecho á ello, presenten sus solicitudes en esta oficina, acompañando á éstas los documentos siguientes:
1.º Título profesional ó la cédula de inscripción marítima.
2.º Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo, expedida ésta por el Médico titular de esta localidad, D. Doroteo Andrés Castelló.
3.º Copia legalizada de su partida de bautismo.
4.º Certificado de buena conducta, librado por la Alcaldía de su vecindad.
Los solicitantes deben hallarse comprendidos en la edad de treinta á cincuenta y cinco años.
La solicitud arriba expresada y los documentos que la han de acompañar deben presentarse dentro el término de treinta días en esta oficina, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.
San Carlos de la Rápita 10 de Agosto 1905.—Manuel Campillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MORA LA NUEVA durante el primer semestre del corriente año.
Día 1.º Enero.—1.º Se acordó la inmediata publicación de la lista, que en este acto fué formada por la Corporación, de los mayores contribuyentes con derecho á elección de Compromisarios para Senadores.—2.º Se acordó fuese socorrido el vecino pobre Juan Mestre Solé.
Día 8.—Ordinaria.—1.º Por haber resultado desiertas las subastas celebradas para el arriendo de los derechos establecidos sobre el sacrificio de reses en el matadero, se acordó se efectue por administración la recaudación de dichos derechos.—2.º Se aprobaron el balance de contabilidad del mes de Diciembre último y la distribución de fondos para el mes de Enero.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Fué nombrado el Secretario de este Ayuntamiento para efectuar varios pagos en la capital.

Día 22.—Ordinaria.—Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Gobernación para la división de este término en secciones para la organización de la Junta municipal.

Día 29.—Ordinaria.—Fueron aprobadas definitivamente las listas de electores de Compromisarios para Senadores.—2.º Se acordó que de no presentarse reclamación alguna contra la división de los vecinos de este término en secciones, se proceda en la próxima sesión ordinaria al sorteo de los Vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal, anunciándose dicho acto con dos días de anticipación en la forma dispuesta por la vigente ley Municipal.—3.º Fué aprobada la cuenta de los pagos realizados por el Secretario de este Ayuntamiento en la capital. 4.º Se acordó satisfacer una cuenta de impresos, presentada por el impresor D. Manuel Martí del año 1904.

Día 5 de Febrero.—Ordinaria.—1.º Fueron aprobados el balance de contabilidad del mes de Enero y la distribución de fondos para el mes de Febrero. 2.º Se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal.

Día 12.—No hubo sesión por tener efecto el acto del sorteo de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 21.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—1.º Se acordó amillarar á nombre de D. Miguel Miró Canalda, en virtud de expediente posesorio, las fincas que se hallan amillaradas actualmente á nombre de la viuda de Francisco Estivill Solé.—2.º Se acordó designar al Agente de este Ayuntamiento en la capital para que recoja de la Comisión mixta los expedientes de los mozos sujetos á revisión.

Día 26.—Ordinaria.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer y cuarto trimestres del año último.

Día 5 de Marzo.—No hubo sesión ordinaria por tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.—Ordinaria.—Fué aprobado el balance de contabilidad del mes de Febrero último.

Día 19.—No hubo sesión ordinaria por tener lugar la extraordinaria para la resolución de las incidencias y expedientes de excepción que quedaron pendientes de fallo en la sesión extraordinaria del día 5 del actual.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Día 2 de Abril.—Ordinaria.—1.º Fueron aprobados el balance de contabilidad del mes de Marzo y la distribución de fondos para el corriente mes.—2.º Se acordó socorrer á los vecinos pobres que se hallan enfermos: Concepción Baiges Vaqué y Victor Mestre Solé.—3.º Se nombró Comisionado para la presentación de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Concejal—Síndico D. Jaime Baiges Folch.

Día 9.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Fué aprobada una cuenta presentada por el Concejal Síndico de los gastos ocurridos en la capital.

Día 25.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—1.º Se acordó acudir en reclamación contra la clasificación de Médicos titulares que inserta la R.O. del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Abril, tan pronto se publique en el Boletín oficial de esta provincia la

clasificación hecha de los pueblos de la misma. En vista de la angustiosa situación por que atraviesan los muchos jornaleros que actualmente están sin trabajo, se acordó: 1.º Que por el Sr. Alcalde se dé cuenta de dicha desesperada situación al Sr. Gobernador civil de esta provincia; 2.º Que el Ayuntamiento emplee á diez jornaleros, alternando por semanas, en la reparación del camino que desde esta población va al del Moraleda Ebro; 3.º Que para poderlos emplear en dicho trabajo proponga el Ayuntamiento, sin perjuicio de la definitiva aprobación en su día de la Junta municipal, varias transferencias de crédito á la reparación de caminos vecinales, importantes 450 pesetas; y 4.º Que el pago de dichos jornales se considere como inmediato y preferente por la gravedad que en cierran.

Día 30 Ordinaria.—Se acordó socorrer al vecino pobre y enfermo Francisco Font Loran.

Día 7 de Mayo.—Ordinaria.—1.º Se acordó acudir en reclamación contra la clasificación de categorías de Farmacéuticos titulares que determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación.—2.º Fueron aprobados el balance de contabilidad del mes de Abril último y la distribución de fondos para el corriente mes.—3.º Se acordó dar cuenta á los que componían los Ayuntamientos en 1897-98, 1898-99 y 1899-900 de haberse recibido los finiquitos de las cuentas municipales de dichos ejercicios.—4.º Se acordó satisfacer los jornales devengados en la reparación de caminos vecinales.

Día 14.—Ordinaria.—1.º Se acordó que se satisfaga, cuando por su turno le correspondá, una cuenta de modelación impresa de los Sres. Sugués y Solé.—2.º Se acordó socorrer de nuevo al vecino pobre y enfermo Francisco Font Loran.—3.º Asimismo se acordó satisfacer los jornales devengados en la reparación de caminos vecinales.

Día 21.—Ordinaria.—En vista de lo expuesto por el Sr. Inspector municipal de Sanidad al Sr. Alcalde Presidente de la concejalcía de erradicación del callejón sin salida que existe en la plaza de Cirujada entre las casas señaladas con los números 13, 14 y 15, por ser dicho callejón un foco de inmundicia, siendo por lo tanto perjudicial á la salubridad pública, la Corporación acordó fuesen citados para que acudan en la próxima sesión los propietarios de dichas casas, para que puedan ponerse de acuerdo sobre las indemnizaciones que mutuamente se prestaran hacerse por los perjuicios que el cierre de dicho callejón pudiera ocasionar á algunos de ellos.

Día 28.—Ordinaria.—En virtud de lo dispuesto en la sesión anterior, se personaron en este acto los propietarios de las casas de la plaza de Cirujada, números 13, 14 y 15, y no habiendo conseguido ponerse de acuerdo referente á la indemnización reclamada por la propietaria de la casa n.º 13, la Corporación acordó se suspendiera la resolución del cierre del nombrado callejón hasta tanto que el Sr. Alcalde pueda consultarlo con uno ó dos Abogados, por tratarse de un asunto de derecho.—2.º Se acordó satisfacer los jornales devengados en la reparación de caminos vecinales.

Día 6 de Junio.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—1.º Fueron aprobados el balance de contabilidad del mes de Mayo y la distribución de fondos para el corriente mes.—2.º Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde los gastos de viaje á Falset, á donde tuvo que ir por haber sido llamado por el señor Juez de 1.ª instancia del partido.

Día 11.—Ordinaria.—Enterada la

Corporación de la circular de la Tesorería de Hacienda de esta provincia declarando la responsabilidad personal de los Concejales de este Ayuntamiento por débitos de consumos de 1903, acordó reservarse el derecho de recurrir contra dicha declaración de la Tesorería en el plazo que fija el Reglamento para las reclamaciones económicas administrativas.

Día 20.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se acordó que la denominación de la calle de Riego termine en el primer desmonte que existe en la carretera de Castellón á Hospitalet y á Mora la Nueva.

Día 25.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Junta municipal

Día 10 de Enero.—Extraordinaria de 2.ª convocatoria.—Se resolvieron en juicio de agravios las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos, acordando la remisión de dicho reparto á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Día 31.—Extraordinaria de 2.ª convocatoria.—Fueron aprobados definitivamente los dictámenes emitidos por la Comisión nombrada sobre las cuentas municipales de los ejercicios de 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 1885-86, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 24 de Mayo.—Extraordinaria de 2.ª convocatoria.—Fueron aprobadas las propuestas de transferencias de crédito votadas por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Abril último, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 1 de Junio.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios de cubrir el cupo de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para 1905 por Real orden de 22 de Mayo último.—2.º Se acordó acudir en reclamación contra la clasificación en categorías de los Farmacéuticos titulares, facultando al Ayuntamiento para que suscriba y á exposición que debe elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Día 16 del actual.—En sesión del día 16 del actual á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.—Mora la Nueva 17 Julio de 1905.—B.º El Alcalde, Miró.—P.º A.º del A.º C.º, el Secretario, Luis Rojo.

Núm. 2522

Don José Saugenis y Nolla, Alcalde constitucional del pueblo de Dosaguas, he aquí que he acordado que haga diez no festivos, desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo al ventajillo de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 3.881.551 pesetas que resulta en el presupuesto de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en el cual podrá admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido, y

Dosaguas 5 de Agosto de 1905.—José Saugenis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2523

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ropas y otros efectos á Joaquín Valldeperes y Martí, vecino de Santa Bárbara, se cita á tres sujetos de las señas siguientes: uno es alto, grueso, de unos cincuenta años de edad, con barba blanca, corta y pantalón largo; el otro es moreno, de menor edad, también con pantalón, y el tercero de unos veinte años de edad, rubio, y de tres de aspecto mendigo, los cuales sobre las diez y nueve ó veinte horas del día diez y ocho de Julio último, merecían por la partida de Barroca del término de Amposta, y cuyo actual paradero de los tres referidos sujetos se ignora, así como sus nombres y apellidos y demás circunstancias, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, al objeto de prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 2524

EDICTO

Don Antonio Cortés Bages, Juez municipal de la villa de Riudoms, he aquí que he acordado que en este Juzgado se instruya expediente en instancia de D.ª Dolores Granell Guitart, esposa de D. Juan Mestre Solé, vecinos de Vilaseca, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de toda aquella casa situada en la calle Mayor de esta villa, número treinta y seis, compuesta de planta baja y tres altos, de superficie cincuenta metros cuadrados, lindante por la derecha con José Hernández, por la izquierda y detrás con Francisco Garola y por delante con dicha calle, la que adquirió por herencia de su madre Doña Ursula Guitart Farrán y la viene poseyendo desde el fallecimiento de ésta ocurrido en dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y como la mencionada casa aparece inscrita en el Registro de la propiedad al nombre de los hermanos D.ª Bifonso y D.ª Ursula Guitart Farrán, en virtud de lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria, se cita á dichos hermanos, y caso de haber fallecido á sus legítimos sucesores ó derechos habientes, todos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta inserción en el presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar el derecho preferente de que se crean asistidos sobre el referido inmueble para en su vista acordar lo procedente, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse oposición se confirmará el tanto aprobado en el expediente de que se trata.

Dado en Riudoms á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Antonio Cortés Bages, Juez municipal, Ángel Domingo, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10